

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DISE A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud:

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La constante preocupación que a este Gobierno le merecen las modestas clases de funcionarios, cuya labor oscura, pero ardua y meritoria, es la base de la Administración del Estado, en sus distintos ramos, motivó la publicación del Real decreto de 25 de Junio último, por el que se eximió del impuesto de utilidades a las pensiones de viudedad y orfandad cuya cuantía no pase de 1.500 pesetas. Este modesto alivio concedido en favor de los seres que constituyeron el modesto hogar de funcionarios ya desaparecidos, sólo llevó en muy pequeña medida un mejoramiento a sus hijos y viudas y no podía esperarse mayor eficacia de una disposición que solo a cantidades de muy exigua importancia alcanzaba.

Mientras se mantenga el precepto de la ley de 9 de Julio de 1855 que establece la incompatibilidad para el cobro simultáneo de más de un sueldo del Estado, Municipio o Provincia, se imposibilitaba a esos seres tan escasamente socorridos para que puedan dedicar sus conocimientos y actividades a proporcionarse un suplemento de retribución en otros empleos del Estado que, incorporada a la pensión que perciben por viudedad u orfandad, constituiría una remuneración decorosa, con el beneficio para el Estado de tener unos empleados de cuya eficacia y probidad serían garantía segura su tradicional vinculación a los servicios del mismo y la comprensiva tolerancia con que se les permitiera mejorar su dotación.

Fundado en estas razones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto quedan eximidos de la incompatibilidad para el cobro de más de un sueldo con cargo al Estado, Provincia o Municipio, las viudas y huérfanos de empleados civiles y militares, siempre que los distintos emolumentos de la indicada procedencia que reúna cada uno de aquéllos en unión del haber de la pensión no exceda de 5.000 pesetas anuales. La remuneración que por cada concepto perciban dichos pensionistas estará sujeta al impuesto que le corresponda con arreglo a la tarifa primera de la ley de Utilidades y disposiciones complementarias de la misma separadamente y con arreglo a su cuantía respectiva, sin que, por consiguiente, deba acumularse el importe global de las mencionadas remuneraciones para determinar el tipo de imposición aplicable por dicho tributo.

Artículo 2.º Cuando una misma pensión de viudedad u orfandad deba distribuirse legalmente entre varios partícipes, la cantidad de aquella que se tome en cuenta para acumularla al sueldo al efecto de determinar la cuantía máxima de compatibilidad establecida en el artículo anterior, será únicamente la parte alícuota que corresponda al partícipe que perciba el sueldo con cargo al Estado, la Provincia o el Municipio.

Dado en Palacio, a quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Administración del BOLETIN OFICIAL recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan que antes del 31 del próximo mes de Diciembre deben abonar las cantidades que adeudan por suscripción a este periódico, evitando con ello los perjuicios que les puede originar la reclamación oficial que oportunamente formulará ante la Autoridad competente.

RELACION QUE SE CITA:

AYUNTAMIENTOS	DEBITO	
	Atrasos	Año actual
Algete.....	48	48
Alamo (El).....	174	48
Alameda del Valle.....	>	48
Becerril de la Sierra.....	>	48
Batres.....	48	48
Boadilla del Monte.....	>	48
Canillejas.....	>	48
Corpa.....	426	48
Coslada.....	552	48
Carabaña.....	90	48
Carabanchel Bajo.....	>	48
Ciempozuelos.....	>	48
Cubas.....	>	48
Cercedilla.....	>	48
Collado Mediano.....	>	48
Cenicientos.....	>	48
Canencia.....	174	48
Cervera de Buitrago.....	>	48
Estremera.....	>	48
Fuente el Saz.....	48	48
Fuentidueña de Tajo.....	>	48
Fuenlabrada.....	>	48
Fresnedillas.....	468	48
Griñón.....	>	48
Chinchón.....	>	48
Hortaleza.....	48	48
Humanes de Madrid.....	>	48
Mejadahonda.....	>	48
Navas del Rey.....	90	48
Navarredonda.....	671	48
Orusco.....	>	48
Oteruelo del Valle.....	>	48
Paracuellos de Jarama.....	48	48
Pozuelo del Rey.....	>	48
Pinto.....	>	48
Pozuelo de Alarcón.....	>	48
Puebla de la Mujer Muerta.....	>	48
Robledo de Chavela.....	>	48
Las Rozas.....	>	48

AYUNTAMIENTOS	DEBITO		AYUNTAMIENTOS	DEBITO	
	Atrasos	Año actual		Atrasos	Año actual
Rozas de Puerto Real.....	»	48	Villarejo de Salvanes.....	»	48
Santorcaz.....	»	48	Valdemoro.....	»	48
San Agustín.....	48	48	Valdemaqueda.....	»	48
Serranillos.....	»	49	Valdemorillo.....	48	48
Sevilla la Nueva.....	»	48	La Serna.....	678	48
San Martín de Valdeiglesias.....	»	48	Villanueva de la Cañada.....	»	48
Tielmes.....	»	48	Zarzalejo.....	»	48
Torrejón de la Calzada.....	48	48			
Velilla de San Antonio.....	»	48	Total débito.....	3.707	2.736
Villar del Olmo.....	»	48			
Valdelaguna.....	»	48			

(Conclusión). — Modelos a que se refiere la Instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924

MODELO NUM. 3

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

HOJA NUM.....

Distrito municipal de
 Sección, denominada
 (En Asturias y Galicia) Parroquia de
 Nombre de la entidad de población (a)
 Barrio de
 Arrabal de
 Caserío de
 Casa o vivienda diseminada núm. ...

Empadronamiento municipal en 1.º de Diciembre de 1924
 (Con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924)

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente a la Autoridad negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida, las hojas de inscripción, o indujeren o cooperasen, a igual de obediencia por parte de otros.

Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º Los que no dejasen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren a la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad, ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Calle, plaza, etc.
 Casa núm. ..., piso ...
 Cuarto
 Número de habitaciones
 (No se incluyan el lavadero, cocina, despensa, retrete, cuarto de baño, pasillos ni las habitaciones destinadas a almacén, oficina, tienda o taller.)

HOJA DE INSCRIPCION que, para formar el padrón municipal, presenta D....., como cabeza de familia de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes, que pernoctaron en su casa el día 1.º de Diciembre de 1924.

1	2	3		4	5	6	7	8		9		10	11		12		
		FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO						RESIDENCIA LEGAL		SITIO DONDE SE HALLAN LOS AUSENTES							
NOMBRE	SEXO	Día	Mes	Año	Municipio	Provincia	Nación de que es súbdito o ciudadano	Estado civil	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	¿Sabe leer? escribir?	Ocupación principal o modo de vivir	Municipio	Provincia	Municipio	Provincia	Clasificación vecinal de los habitantes	
En esta casilla se escribirá Recién nacido, cuando el inscrito, carezca aún de nombre propio	O	Expresese el día, mes y año en que nació. Si se ignorase el día y mes, debe hacerse constar, cuando menos, el año.		Si el que se inscribe ha nacido en territorio español, llenará las casillas Municipio y provincia, y si hubiere nacido en el extranjero, solo se pondrá la nación en la casilla de la provincia.		Nacionalidad de los extranjeros	Nacionalidad de los extranjeros	Si está soltero, se pondrá una S. Si casado, una C. Si viudo, una V.	Se consignará si es esposa, hijo, pariente, sirviente, huésped, etc.	Se contestará Sí o No	Profesión (Consigñese para los niños: si van o no a la escuela; las mujeres dedicadas a las labores domésticas pondrán sus labores, y los estudiantes expresarán la clase de enseñanza y el año que cursen.)	Renta, sueldo anual o jornal diario	Se consignará el Municipio y la provincia donde resida habitualmente y tenga adquirida la vecindad o esté domiciliado.	Se consignará el Municipio y la provincia donde se encuentren los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación.			Esta casilla se reserva en blanco para que el Ayuntamiento clasifique a los habitantes en vecinos, domiciliados y transeúntes.
En la casilla O, que sigue al segundo apellido, se escribirá la letra A, si la persona inscrita está ausente; la T, si es transeúnte, y la E, si es extranjero.																	

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar o aldea.

(b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

MODELO NÚM. 4

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

PADRÓN MUNICIPAL

de los vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeuntes que se inscribieron en este término el día 1.º de Diciembre de 1924

NUMERO	Calle, plaza, paseo, caserío, cor-tijada, etc.	Número de la casa o de la vivienda	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO Varón o hembra	Fecha del nacimiento	Soltero o casado o viudo	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA		Profesión u ocupación	Renta anual o jornal diario - Ptas.	RESIDENCIA LEGAL punto donde tiene su residencia como vecino o como domiciliado		Tiempo que lleva residiendo en este Municipio donde se inscribe	¿Es ausente? ¿Es tran-seunte? Se pondrá A o T según pro-ceda	Clasifica-ción vecinal del habitante (a)
										Municipio	Provincia (y para los extranjeros) Nación			Municipio	Provincia (y para los extranjeros transeuntes) Nación			

(a) Cabeza de familia, vecino, domiciliado o transeunte. En los cabezas de familia se especificará además si son vecinos o transeuntes.

MODELO NÚM. 5

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL

CUADERNO AUXILIAR que comprende el número de vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeuntes, con distinción de sexo, inscriptos en cada una de las hojas del empadronamiento, verificado el día 1.º de Diciembre de 1924.

NOMBRE de cada entidad de población	NOMBRE de la calle, plaza, avenida travesía, ronda, etcétera	Número que tiene la casa o la vivienda	Dis-tancia a la capital del Municipio - Metros	NÚMERO de la hoja de inscripción	RESIDENTES								Tran-seuntes C	TOTAL GENERAL								
					A Presentes				B Ausentes					A + B Población de derecho						A + C Población de hecho		
					Vecinos		Domicilia-dos		Vecinos		Domicilia-dos			Vecinos		Domicilia-dos		TOTAL		Var.	Hem.	TOTAL
					Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.		Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total general				

- (a) Cada entidad de población se designará con el mismo nombre que tenga. En las provincias de Asturias y Galicia se pondrá, además, el nombre de la Parroquia. Si se trata de hojas de vivienda diseminada, sin nombre propio, se pondrá: «Entidad diseminada».
- (b) Si la entidad no tiene calles, plazas, etc., se pondrá el nombre o la clase del grupo que tenga en la casilla anterior, y lo mismo se dice si se trata de hojas de viviendas que no tienen nombre especial.
- (c) Cuando se trate de entidades de población de menos de «cinco» edificios y albergues, vivienda o casa diseminada, y no se conocen a punto fijo la distancia, bastará consignar si dista 500 o más metros o menos de 500 metros.

MODELO NUM. 6

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

RESUMEN del Padrón municipal de 1.º de Diciembre de 1924

	VECINOS		DOMICILIADOS		TOTAL			Varones	Hembras	Total
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total general			
Residentes presentes.....										
— ausentes.....										
Población de derecho.....										

..... a de 19..

El Alcalde,

- Número total de individuos inscritos que pertenecen a
- a) Ejército de tierra.
 - b) Ejército de mar.
 - c) Guardia Civil.
 - d) Carabineros.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA PROVINCIA DE MADRID

REEMPLAZO DE 1924

(Conclusión)

PUEBLOS	CUPO DE FILAS			Número obtenido en el sorteo.	RESULTADO
	Que corres-ponde.	Enteros sin sumar las fracciones.	Aumento.		
GRUPO J	23	20	3		
Camarma Esteruelas.				8	
Pezueta de las Torres				3	Soldado
S. Fernando Henares.				4	
Santorcaz.....				10	
Valdeavero.....				5	
Valdeolmos.....				6	
Velilla de S. Antonio.				1	Soldado
Navalafuente.....				7	
Pinilla del Valle....				2	Soldado
Robledillo de la Jara.				9	
GRUPO L	17	10	7		
Ajalvir.....				5	Soldado
Corpa.....				1	Soldado
Villamanrique Tajo.				3	Soldado
Alameda del Valle...				4	Soldado
Braojos.....				10	
Lozoya.....				3	Soldado
Montejo de la Sierra.				6	Soldado
Prádena del Rincón..				9	
Redueña ..				8	
Robregordo.....				2	Soldado
GRUPO M	15	13	2		
Anchuelo.....				3	
Los Santos Humosa..				1	Soldado
Villar del Olmo.....				10	
Cabanillas de la Sierra				2	Soldado
Gargantilla.....				5	
Horcajuelo.....				12	
Navas de Buitrago ..				9	
Piñuécar.....				13	
Puebla Mujer Muerta				6	
Torremocha Jarama.				11	
Valdemanco.....				7	
El Vellón.....				8	
Venturada.....				4	

PUEBLOS	CUPO DE FILAS			Número obtenido en el sorteo.	RESULTADO
	Que corres-ponden.	Enteros sin sumar las fracciones.	Aumento.		
GRUPO N	10		10		
Cobeña.....				18	
Fresno de Torote ...				12	
Pozuelo del Rey ...				15	
Ribas.....				13	
Ribatejada.....				8	Soldado
Valverde.....				5	Soldado
La Acebeda.....				16	
El Berruoco.....				1	Soldado
Buitrago.....				10	Soldado
Cervera de Buitrago.				9	Soldado
Garganta.....				6	Soldado
Gascones.....				4	Soldado
Horcajo de la Sierra.				11	
Madarcos.....				14	
Paredes de Buitrago.				2	Soldado
Patones.....				7	Soldado
Rascafría.....				17	
La Serna.....				3	Soldado

Sorteo especial con arreglo al artículo 346 del Reglamento y a los precedentes establecidos para determinar si el pueblo Puebla de la Mujer Muerta ha de aportar al cupo de filas un mozo declarado soldado en la revisión del presente año, en razón a que el expresado Municipio no tuvo base de cupo para el remplazo de 1921, al que corresponde dicho mozo.

COMPRENDE EL SORTEO	Proporción que correspondió por cada soldado en 1921.	Número obtenido en el sorteo.	RESULTADO
Puebla de la Mujer Muerta	0'757	2	
Papeleta en blanco.....	0'757	1	Soldado
<i>Suma.....</i>	<i>1'514</i>		

PUEBLOS que no han tenido base de cupo:

- Caja de Recluta núm. 3. — Batres.
- Caja de Recluta núm. 4. — Nuevo Baztán y Sieteiglesias.

PUEBLOS que no han tenido mozos alistados:

- Caja de Recluta núm. 4. — Berzosa, La Hiruela, Oteruelo del Valle y Serrada.

Madrid, 21 de Octubre de 1924. — El Presidente, LUIS DE EUGENIO. — El Secretario accidental, A. HIDALGO.

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Ciempozuelos a Grifón, ejecutadas por el contratista D. Florentino García López, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que

no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro
(O.—251)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don Leopoldo Martínez Arnaud, Presidente del Tribunal industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Casimiro Angel García Adán, contra D. Antonio Peral Cancio, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, 262 lámparas graduables, 18 de ellas fundidas, valoradas en 786 pesetas, a razón de tres cada lámpara, y las cuales se encuentran en poder del depositario, D. Germán de Cuevas Ruiz de Castañero, con domicilio en la calle de la Palma, nú-

mero 25, principal izquierda, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día trece de Diciembre próximo, a las once y media de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 del importe de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 20 de Noviembre de 1924.

El Secretario,
P. S.,
Antonio Menéndez
Leopoldo Martínez
(Núm. 3.147) (C.—229)

Don Leopoldo Martínez Arnaud, Presidente interino del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Clemente Sebastián Martínez, contra D. Rafael Amará Alguero, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes em-

bargados al ejecutado y que se encuentran en su domicilio, calle de Santa Engracia, 5, que a continuación se mencionan; cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día 20 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 del importe de la misma.

Bienes que se sabastan:

Una mesa de escritorio con cuatro cajones, tablero de báscula, de madera de roble; tasada en 150 pesetas.

Un sillón giratorio, también de roble, en 90 pesetas; y

Una cartonera con cierre de presión, madera de roble, valorada en 100 pesetas.

Dado en Madrid, a 20 de Noviembre de 1924.

El Secretario,
P. S. Antonio Menéndez
Leopoldo Martínez Arnaud
(Núm. 3.148) (C.—230)

En los autos a instancia de Carlos Román Rodríguez, contra D. Julián Renovales, sobre salarios, se dictó la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 9 de Octubre de 1924. El Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Carlos Román Rodríguez, de esta vecindad, soltero, actor, mayor de edad, representado por el Procurador don Melitón Meda y Tejedor, y de la otra, y como demandado, D. Julián Renovales, en cuya ausencia se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios.

Fallo:

Que en méritos a los pronunciamientos de hecho en el veredicto debo declarar y me declaro incompetente por razón de la materia, por serlo el Tribunal Industrial, conforme a su ley Orgánica y reglamentaria, para conocer y decidir del fondo del asunto, reservando al demandante su derecho para que lo ejercite ante quien y como correspondiera. Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y sirva de cédula de notificación al demandado, D. Julián Renovales, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 13 de Noviembre de 1924.

El Secretario,

P. S.

Antonio Menéndez

(Núm. 3.111) (C.—233)

En los autos a instancia de Dolores Borda y otros, contra D. Julián Renovales, sobre salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 9 de Octubre de 1924. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte; habiendo visto con intervención del Jurado los presentes autos seguidos por Dolores Borda, Francisco Bernal y Mariano Toha, los tres mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador D. Melitón Meda y Tejedor, contra D. Julián Renovales, también mayor de edad y de esta vecindad, sobre salarios.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Julián Renovales, a que dentro de segundo día abone a los demandantes las siguientes cantidades: a Dolores Borda, 290 pesetas; a Francisco Bernal, 348 pesetas, y a Mariano Toha, otras 348 pesetas en concepto de perjuicios ocasionados por incumplimiento de contrato. Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Julián Renovales, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 13 de Noviembre de 1924.

El Secretario,

P. S.

Antonio Menéndez

(Núm. 3.110) (C.—232)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el Ayuntamiento de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Eduardo Morales, se ha interpuesto recurso administrativo contra el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de 12 de Junio del corriente año, denegando la aprobación de la Ordenanza señalada con el número 40, relativa a aguas de mesa, consignada en el presupuesto para 1925, habiéndose acordado por este Tribunal Provincial de lo Contencioso hacerlo público y notorio por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 17 de Noviembre de 1924.

Lcdo. Antonio Bermudo

(Núm. 3.118) (O.—250)

Por D. Cesáreo Ugarte y Aeta, y en su nombre y representación el Procurador D. Antonio Páramo, se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, de 27 de Agosto último, denegatorio de la reposición del de la Comisión Permanente, de 10 de Julio anterior, que desestimó la solicitud de entrega de Obligaciones del Empréstito de Liquidación de Deudas y Obras, constituidas en la Caja General de Depósitos a responder de la cancelación de gravámenes que tenía la finca de la calle de San Miguel, número 9, habiéndose acordado por este Tribunal Provincial de lo Contencioso hacerlo público y notorio por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 17 de Noviembre de 1924.

Lcdo. Antonio Bermudo

(Núm. 3.116)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Igués Paz, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de D. Joaquín Garrigues, se siguen unos autos entre D. Juan Sánchez Rivera y D. José Jiménez Lago, sobre reclamación de 1.000 pesetas, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia

Número 192.—En la Villa y Corte de Madrid, a 13 de Noviembre de 1924. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que ante Nos penden en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Piedrahita, entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Juan Sánchez Rivera de la Lastra, mayor de edad y vecino de Piedrahita, representado por el Procurador D. Alfonso de Bilbao y defendido por sí mismo, y de otra, como demandado y apelado, don José Jiménez Lago, mayor de edad y vecino de Cabezas de Villar, representado en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal, sobre pago de 1.000 pesetas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, que el Juez de primera instancia de Piedrahita dictó en 16 de Junio último, por la que se condena al demandado D. José Jiménez Lago a que satisfaga al demandante D. Juan Sánchez Rivera de la Lastra, la cantidad de 200 pesetas, importe de los servicios que le prestó como Abogado, con motivo de las consultas que le hizo sobre la muerte de una hija suya y se abuelve al citado demandado del resto de la reclamación, o sea del pago de las 700 pesetas que le exige el demandante por su intervención en la querrela aducida a su nombre de Manuela Jiménez, hija del referido demandado D. José Jiménez Lago, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia lo acordamos, mandamos y firmamos.—Diego López Moya.—José Oppelt.—Guillermo Santugini.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. José Oppelt, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a D. José Jiménez Lago, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 13 de Noviembre de 1924.

El Oficial de Sala,

P. H.

Abel Aparici

(Núm. 3.117) (C.—234)

Don José María Aparici, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de D. Rafael García Valdés, penden unos autos seguidos por D. Buenaventura García Pozas, con D. Antonio López Sáez, sobre pago de pesetas, en los cuales ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 141.—En la Villa y Corte de Madrid, a 12 de Noviembre de 1924. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Arévalo ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, D. Buenaventura García Pozas, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Vinaderos, representado por el Procurador D. Antonio Ayllón y Martínez, y defendido por el Abogado D. Adolfo Navarrete, y de la otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Antonio López, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, haciendo en su lugar las declaraciones siguientes: Primera, se desestima la excepción de falta de personalidad y acción que alega el demandado D. Antonio López Sáez; segunda, se condena a éste a que pague al actor D. Buenaventura Gar-

cía Pozas, en concepto de heredero de su hermano Mauricio García Pozas, la suma de 125 pesetas, única cantidad que adeuda después de deducir las entregas a cuenta para satisfacer las 1.375 constitutivas del crédito objeto de la presente demanda y se se le abuelve de los demás extremos de dicha reclamación, y tercera, no se hace expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias de este juicio.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego López Moya.—José Manuel Puebla.—Guillermo Santugini.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Guillermo Santugini, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante no comparecido D. Antonio López Sáez, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 18 de Noviembre de 1924.

P. H.,

Abel Aparici

(Núm. 3.119)

(C.—235)

Juzgados de primera Instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen, hoy en vía de apremio, a nombre de don Paulino García Alonso, contra D. Félix García Alonso, sobre reclamación de diez mil pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de once mil novecientas pesetas, la maquinaria y efectos de carpintería, mecánica y madera, embargado al deudor Sr. García Alonso.

Para cuyo acto de la subasta que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día once de Diciembre próximo, a las once, anunciándolo por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo, y que los autos se pondrán de manifiesto en Secretaría al que lo solicite como licitador, previo pago de los derechos correspondientes.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. S.

Indalecio de Miguel

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Castañeda

(A.—1.300)

CONGRESO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en providencia dictada en 2 de Septiembre último, ha admitido la demanda incidental incoada por D. Crisanto Torres Larrea, como marido de doña María del Pilar Santos Pardo, contra D. José Sabas Caballero, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre

pobreza del primero, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia a solicitud del actor, emplazo por medio de esta cédula al D. José Sabás Caballero, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca ante el Juzgado del referido distrito, personándose en forma en dicho juicio y contestándola; previniéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Madrid, 4 de Octubre de 1924.

El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo
(C.—227)

UNIVERSIDAD

En los autos de menor cuantía de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro. El señor D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por D. Juan Bautista Terhgeta y Junquera, Ayudante facultativo de Minas, mayor de edad, vecino de Hiedelaercina; su esposa doña Milagros Arriola y Dulce, también mayor de edad, dedicada a sus labores y de la propia vecindad; D. Juan Stuyok y Reig, mayor de edad, viudo, Abogado, vecino de esta Capital; doña Elvira Arriola y Dulce, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Hiedelaercina; y D. Manuel Arriola y Dulce, mayor de edad, soltero, dependiente y de la misma vecindad que el anterior, y D. Emiliano Arriola y Dulce, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y vecino de Jaén, representados todos por el Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo, bajo la dirección del Letrado D. Javier Jiménez de la Puente, contra la Sociedad Anónima Compañía Minera de Alcaracejos, domiciliada en esta Corte, y contra la Societé Anónime de L'Escalette, domiciliada en París, entidades ambas que no han comparecido y respecto de quienes por su incomparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la Sociedad Anónima Compañía Minera de Alcaracejos y a la Societé Anónime de L'Escalette, domiciliadas respectivamente en Madrid y en París, a que mancomunada y solidariamente paguen a los demandantes, D. Juan Stuyok Reig, doña Elvira y D. Manuel Arriola y Dulce, D. Juan Bautista Terhgeta y Junquera y su esposa, doña Milagros Arriola y Dulce, y don Emiliano Arriola y Dulce, la cantidad de setenta y cinco mil pesetas que les reclaman en la demanda, con el interés de cinco por ciento a contar desde el día ocho de Febrero de mil novecientos veinte hasta que se haga efectiva en su totalidad, más los intereses legales de los intereses pactados vencidos desde la presentación de la demanda, imponiendo a dichas Sociedades demandadas todas las costas en este pleito causadas. Así por esta mi sen-

tencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Felipe Fernández Quirós.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia.—Por ante mí, el Actuario, de que doy fe.—Ante mí, P. D., Luis Oscaíz.

Y para que sirva de notificación en forma a la Societé Anónime de L'Escalette, expido el presente en Madrid, a veintidos de Noviembre mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Esteban Unzueta
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Fernández Quirós
(A.—1.802)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que por D. Hipólito González Parrado y Llano, en nombre y representación de la Quinta Sección de la Sociedad Cooperativa «El Porvenir del Artesano», domiciliada en la Colonia de la Glorieta, término de Carabanchel Bajo, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio de la siguiente

Finca urbana:

Señalada con el número diecisiete de la calle de la Cooperación, de la Colonia de la Glorieta, término municipal de Carabanchel Bajo, de esta provincia, con una superficie de ciento treinta y cuatro metros noventa y dos centímetros cuadrados, según la certificación del Registro de la Propiedad, y de ciento diez metros cuadrados según la comprobación catastral, e tífica da sobre la participación número cuarenta y cinco, tiene un producto íntegro de cuatrocientas ochenta pesetas y un líquido imponible de trescientas sesenta pesetas; linda: por la derecha, entrando, con finca número diecinueve; por la izquierda, no consta, y por el fondo, con finca de viuda de Duero.

Dicha Sección quinta de la Sociedad «El Porvenir del Artesano» adquirió la indicada finca en diecinueve de Agosto de mil novecientos cuatro de D. Victoriano del Campo y Sala, pretendiendo ahora inscribirla a su nombre, a cuyo efecto y cumplimentando lo acordado en la providencia de esta fecha se cita a las personas a quienes pueda perjudicar y a los colindantes de la expresada finca, a fin de que comparezcan si quieren alegar algún derecho sobre la misma, para que lo verifiquen dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el veintinueve de Julio último en que se publicaron los primeros edictos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Getafe, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
A. Murias
Manuel González Correa
(A.—1.801)

Caja General de Depósitos

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado en las oficinas de la Administración de Propiedades e Impuestos un resguardo talona-

rio, expedido por esta Caja General de Depósitos con los números 478 918 de entrada y 29 989 de registro, correspondiente al depósito que por pesetas 251'40 en metálico, constituyó don Joaquín Reixa y García, como representante jurídico de su esposa doña Encarnación García del Busto, de la propiedad de dicha señora, y a disposición del Administrador de Propiedades e Impuestos de Madrid para responder del recurso de alzada interpuesto ante dicho señor por el impuesto de miradores, se previene a la persona en cuyo poder se halla, que lo presente en esta Caja General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 14 de Octubre de 1924.

El Ordenador de pagos,
(Firmado)

(Núm. 2.801)

Tesorería-Contaduría de Hacienda.

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, espectáculos y 50 por 100, recargo de utilidades.—Segundo trimestre de 1924-25

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona 3.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

Ayuntamientos

VALLECAS

Se halla expuesto al público, durante treinta días, a contar de la fecha de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente relativo a las obras de pavimentación y construcción de las aceras de la calle de Nicasio Méndez, de este término, acordadas realizar por el Ayuntamiento en Pleno, así como el proyecto de presupuesto extraordinario para el indicado fin, importante 190.724,56 pesetas, aprobado por la Comisión Permanente, el cual se nutre mediante la transferencia de créditos sobrantes y sin aplicación en el presupuesto ordinario

en curso, por la cantidad de 66 031,47 pesetas que en concepto de auxilio contribuye el Ayuntamiento, y el resto, o sean 124.670,09 pesetas mediante la imposición de las contribuciones especiales a los propietarios de las fincas beneficiadas que autoriza el caso segundo del artículo 316 del Estatuto Municipal y cuya base de reparto se hace proporcionalmente al número de metros lineales de la finca frontera a la mencionada calle.

Lo que por el presente se hace público al objeto de que los vecinos puedan examinar el referido expediente y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Vallecas, 22 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
Pedro Escolar

Se hallan expuestos al público durante quince días a contar de la fecha de este anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Proyecto de presupuesto extraordinario, importante 45'907'61 pesetas, destinado a la construcción de un lavadero municipal, aprobado por la Comisión Permanente.

Expediente relativo a la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario en curso, importante pesetas 6 000, destinadas a la confección de los Padrones municipales de vecinos y cédulas personales, aprobado por la Comisión Permanente.

Expediente relativo al tercer suplemento de crédito, importante pesetas 2.283'20, dotado con parte del sobrante de la liquidación del ejercicio anterior, destinado a obras de reparación del Matadero Municipal, aprobado por la Comisión Permanente.

Lo que por el presente se hace público al objeto de que los vecinos puedan examinar los referidos documentos y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Vallecas, 22 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
Pedro Escolar

VILLA DEL PRADO

ANUNCIO

El Apéndice al amillaramiento de la riqueza Urbana de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento del próximo ejercicio de 1925-26, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde hoy, con el fin de que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villa del Prado, 1.º de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero
(Núm. 2.998)

RECTIFICACION

El edicto publicado en este BOLETIN OFICIAL el día 27 del corriente procedente del Juzgado municipal del distrito del Congreso de esta Corte, señalado con la inicial A.—1.2'6, se dice que la subasta de fincas se celebrará el día 19 de Diciembre, debiendo decir el día 9 del mismo. Queda subsanado el error.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798